

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autor cen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cubriendo de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre	11 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pliego, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su novedad en su importante salud.

Disfruta el beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 4 Junio 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.94

Sección de Obras públicas

ELECTRICIDAD

Don Julián Blas de Perales, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Julián Estrada Lara, vecino de Los Molinos, ha solicitado de este Gobierno, autorización para establecer en dicha villa un fábrica de fluido eléctrico con la correspondiente red de distribución para el alumbrado de la misma y para imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la expresada instalación ha de atravesar.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas aprobado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1918, para que las autoridades y particulares interesa-

dos puedan hacer las reclamaciones que a su derecho convengan durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio

Córdoba 25 de Mayo de 1920.—Julio Blasco.

Sanidad Pecuaria

Núm. 2.241

A propuesta de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuaria y en virtud de lo determinado en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de Ley de Epizootia, he acordado declarar la existencia de la enfermedad de "fiebre aftosa o glosopeda" en los ganados vacuno, lanar y cabrio de los términos municipales de Lucena y Puente Genil.

Hecha esta declaración, prevengo a las autoridades locales, dueños del ganado infectado y al público en general, la necesidad que bajo su responsabilidad se observe con todo rigor las medidas que establecen los artículos 223 al 226 del mencionado Reglamento.

Estas medidas se mantendrán en vigor mientras por mi autoridad no se declare la extinción de esta epizootia

Córdoba 4 de Junio de 1920.—El Gobernador, Julio Blasco Perales.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hago Sr.: Cuando las disposiciones dictadas para las obras públicas en general se pretendan aplicar a las de Caminos

vecinales (que revisten un carácter especial por sus relaciones complejas con otras entidades y por la escasa cuantía de sus presupuestos), se complican los problemas más sencillos, y para evitarlo hay que simplificar y facilitar su tramitación en lo posible; esto se hizo para el pliego general de condiciones para su ejecución, en el formulario para la redacción de proyectos, en el sistema de construcción, etcétera, y esto es lo que demanda también la revisión de precios aunque es por lo estatuído en los Reales decretos básicos de esta materia.

El procedimiento general aplicado a Caminos vecinales exige un lapso de tiempo mayor que en las demás obras públicas, y el espíritu que formó a los Reales decretos en que se reconoció el derecho de revisión es que el recargamiento de gastos se haga lo más rápidamente posible, para que los contratistas no se vean forzados a la paralización de sus trabajos, hecho que por su repercusión en la economía nacional se trató de evitar.

Una de las mayores dificultades con que se tropieza es la aplicación según la interpretación que se le da, del artículo 4.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 16 de Agosto de 1918, pues al exigir la descomposición de los precios de contrata en todos los elementos necesarios para hacer visible la influencia de las variaciones de coste de las partes constitutivas de cada unidad, la que es mucho más global en Caminos vecinales que en las demás obras públicas, se encuentran los Ingenieros encargados de las

obras con que una misma unidad tiene en distintas de estas precios diferentes, y estando evidentemente constituidas por los mismos elementos en cantidad y calidad, resulta imposible racionalmente llegar a descomposiciones lógicas, puesto que en muchos casos hay influencia de datos en el proyecto, redactado generalmente por otro Ingeniero, y el que tiene que formular la revisión desconoce las razones que motivaron las diferencias.

En el procedimiento de construcción que la Administración sigue, no cabe duda de que los precios en que se hacen las adjudicaciones están ajustados a los costes reales del momento de la construcción, puesto que la libre competencia es un depurador, y, por lo tanto, sobre esos costes netos totales hay que basar la revisión de precios, puesto que todos sus elementos están sujetos a la subida de costes.

Más para determinar cual es la cantidad abonable por revisión, basta determinar un coeficiente que pueda aplicarse al precio contratado, sin necesidad de entrar en una minuciosidad trabajosa, que daría más apariencia de exactitud que realidades, y ese coeficiente puede determinarse para cada periodo de la revisión sin que sea preciso operar para deducirlo con la cifra de cada proyecto, bastando con que se fije tomando como base cantidades que sean proporcionales.

Ahora bien; si suponemos formulado un cuadro de precios teórico que sería el número 3 en el que se tiene la descomposición al último límite, sin que fi-

guren importes, sino solamente cantidades de elementos de trabajo, esto es, tiempo, materiales, herramientas, etc., las variaciones que para los precios de este cuadro resulten aplicando los costos, en cada época de dichos elementos en el lugar de las obras que se revisan, serán evidentemente proporcionales a las variaciones que para los mismos tiempos hayan podido tener los precios efectivos del contrato.

En esta forma, sin perder nada en cuanto a la exactitud razonablemente pretendible en el sumo, se evita muchísimo trabajo, pues se suprime la formación del cuadro número 3, para cada obra, que es la parte más difícil de la revisión, y se ahorra también gran número de operaciones numéricas.

La redacción del cuadro número 3 debe obedecer a un criterio uniforme y contrastado por la práctica, y al efecto debe encargarse su redacción a un Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de reconocida competencia y práctica en el servicio de construcción de obras que incluya todos los tipos de unidades de precios adoptados en Caminos vecinales.

Aparte del punto importante de la simplificación de procedimientos para la revisión de precios en Caminos vecinales conviene aprobar en lo que respecta a este servicio, para que no haya lugar a dudas, que abarca también a las obras de dichas vías construidas directamente por los Ayuntamientos los cuales, en realidad, sustituyen al contratista en dicha función.

En vista de las consideraciones anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las obras de Caminos vecinales cuyos precios son revisables, son lo mismo las adjudicadas en la pública subasta que las que se construyen directamente por los Ayuntamientos.

2.º Para revisiones de precios en las obras de Caminos vecinales se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Se formará un cuadro de precios número 3 en el que figuren, para todas las unidades de obra que se usan en caminos vecinales, los coeficientes numéricos que determinen la influencia de cada elemento en el precio global.

b) Formado este cuadro y aprobado por la Dirección general de Obras públicas, previo informe del Consejo de Obras públicas, para la debida aplicación de dicho cuadro, se adoptará con carácter general para las obras de caminos vecinales.

Para revisar en un período de tiempo los precios de una obra de caminos vecinales se aplicarán al cuadro número 3 los costes que tuvieren sus elementos, en lugar de la obra, en la fecha de contratación del proyecto a que se aplique la revisión; pero disminuyendo estos últimos en la décima parte del valor que cada elemento tenía al tiempo de contratar la obra. Seguidamente se obtendrá la diferencia entre ambos resultados, que se expresará en tanto por unidad del primero. Los precios de los elementos de cada período se fijarán contradicto-

riamente como previene el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1918.

d) Obtenido, para cada precio de cada obra, el tanto por unidad a que se refiere el párrafo c), se multiplicará por el precio de la unidad contratada para obtener el aumento o disminución que este haya de sufrir por efecto de la revisión que este haya de sufrir por efecto de la revisión. Cuando en un precio global vayan incluidas distintas unidades de obra, se deducirá por cada una de ellas separadamente el aumento o disminución correspondiente en la forma que ha sido prescrita, y se obtendrá el del precio global sumando los correspondientes a las distintas unidades, después de haberlos multiplicado por los coeficientes que representen la proporción en que entran a constituir el precio único.

Estos aumentos o disminuciones de cada precio, aplicados a las correspondientes cantidades de obras ejecutadas, en el período que se considerase, se formarán la relación la relación valorada y certificaciones adicionales por revisión.

c) Para las obras de caminos vecinales en las que aún no se hayan formulado ningún expediente de revisión, el primero comprenderá desde el momento en que haya lugar a aplicarla hasta Agosto inclusive del año 1918; el segundo expediente abarcará el período desde Septiembre de 1918 hasta el último mes del trimestre anterior al en que se haya la revisión, pero cuidando de que aparezcan trimestre por trimestre revisados los precios; después se continuará en la forma dispuesta en el Real decreto de 26 de Agosto de 1918.

3.º Para formular el cuadro número 3 a que se refiere el artículo 1.º en forma rápida se nombrará un Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de reconocida competencia y práctica en el servicio de construcción de obras.

Dicho Jefe, auxiliado por el personal facultativo que designe, realizará su trabajo en la Sección de Caminos vecinales, en un plazo que pueda recoger los datos y evacuar rápidamente las consultas necesarias; en dicho trabajo se comprenderá además la propuesta del correspondiente formulario para la redacción de los expedientes, que será sometido a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, previo informe del Consejo de Obras públicas.

4.º Para solicitar la revisión de precios en las obras de caminos vecinales procederá en la forma prescrita en el Real decreto de 26 de Agosto de 1918, teniendo en cuenta las aclaraciones contenidas en la Real orden de 29 de Marzo último respecto a este extremo, entendiéndose que los Ayuntamientos obran como contratistas en el caso que contruyan las obras.

5.º Aprobado que sea el cuadro número 3 y el formulario para la reclamación de los expedientes, las Jefaturas de Obras públicas de las provincias remitirán a este ministerio; en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la aprobación de aquellos, todos los expedientes de revisión de precios de cami-

nos vecinales solicitados y para los trimestres sucesivos será obligación la de remitir las revisiones dentro del trimestre siguiente al de ejecución de obras.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Obras públicas.

18 Tercio de la Guardia civil SUBINSPECCION

Núm. 2233

Debiendo cubrirse cinco plazas de hereditarios de primera categoría, que han sido aumentadas, en la Comandancia de caballería de este Tercio, las que se proveerán con arreglo al reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de Junio de 1907 (G. L. número 95), y circular de la Dirección general de este instituto número 2 de Tercio de 8 de Mayo de 1909, según la cual los aspirantes además de las condiciones que exige el citado reglamento, han de reunir también las reglamentarias para ingreso en la Guardia civil, incluso la de estatur, se hace saber por el presente para que los aspirantes que deseen ocuparla dirijan sus instancias documentadas en la forma prevenida en el artículo 47 del mencionado reglamento al señor Coronel Subinspector de dicho tercio, hasta el 26 del mes actual, para tomar parte en los exámenes que darán principio a las ocho horas del día 29 del mismo en el cuartel de la Comandancia de caballería de esta Capital.

Córdoba 4 de Junio de 1920.—El Coronel Subinspector, José González Hernández.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 2.171

Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre inquilinato en el ejercicio económico de 1920-21, autorizada por R. O. de 10 de Abril de 1920.

BA. E. 3

1.º En virtud de la facultad concedida por la Ley de 12 de Junio de 1911, se establece el arbitrio sobre inquilinato de los edificios destinados a la vivienda, incluso las fondas y casas de huéspedes y los jardines no anejos del disfrute particular de los inquilinos, según el artículo 11 de la citada Ley.

2.º Se tendrá en cuenta para la exacción de este arbitrio, así como para su imposición, el contrato de arrendamiento siempre que la renta o suma total de la de todos los departamentos o habitaciones en que estén distribuidas, sea igual o inferior solo en un cinco por ciento al amillaramiento de la finca en el Registro de la propiedad urbana.

Como la diferencia entre la renta o rentas convenidas en los contratos y el amillaramiento en el Registro fiscal, sea mayor del cinco por ciento, dicha diferencia, después de hecha la bonificación de expresado cinco por ciento, se considerará como aumento de

renta, imputándose al inquilino o dueño que ocupe la casa, y prorrateándose entre los distintos arrendatarios o arreglo al alquiler que cada uno haga, en caso de ser varias las personas que ocupen la finca.

En el caso de que no exista contrato nada más que con una sola persona que ocupe o no la casa, cuya persona sea a la vez subarrendado de parte de otra a otros inquilinos, se tomará como base para la exacción la renta convenida en dicho contrato prorrateándose entre los distintos subarrendados, teniendo en cuenta para llevar a cabo la distribución de rebajas o cualquier otro medio que el Ayuntamiento juzgue prudente utilizar.

Cuando no hubiese contrato escrito en ninguno de los ocupantes, se será para la exacción si procediere, que del Registro fiscal resulte.

No tendrá la consideración de casa de familia para los efectos de regularlos como inquilinos o arrendatarios independientes de una habitación o departamento de casa, aquellos individuos que tengan relación de parentesco con los demás habitantes de la finca y vivan con ellos bajo un régimen común en lo que se refiere a la parte económica, aun cuando resulte la existencia de varios contratos de arrendamiento.

3.º Las personas que por razón de cargo, empleo o ministerio de carácter público, disfrutasen habitación en edificio destinado a oficina pública, se le estimará como inquilinato el máximo que la Ley concede, o sea la décima parte de los sueldos, sobresueldos, gastos de representación, gratificaciones y emolumentos de todas clases que disfrutasen por razón del cargo, empleo o ministerio.

4.º Para la clasificación de la tarifa, se acumularán todos los alquileres imputables por un mismo contribuyente en el término municipal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero.

5.º Si el Ayuntamiento administra directamente la exacción de este arbitrio, repartirá por medio de sus agentes, impresos apropiados a fin de que los propietarios o inquilinos cabeza de familia lo llenen expresando los nombres del propietario, renta íntegra, alquiler imponible con que contribuye al Estado y cuantos antecedentes sean necesarios a fin de formar el padrón matricula para efectuar la exacción del arbitrio.

6.º En el caso de que fuese arrendada la exacción de este arbitrio, o cobrado por recaudador, será del cargo del mismo la confección del padrón matricula para llevarlo a efecto.

7.º Los propietarios y arrendatarios estarán obligados a declarar al Ayuntamiento o quien legalmente lo represente, los nombres de los inquilinos y a permitir la estimación de rentas de las fincas, por los funcionarios que aquel designe.

8.º El Ayuntamiento tendrá derecho de reclamar a los propietarios, inquilinos y subarrendatarios la exhibición del contrato de inquilinato o certificaciones fehacientes de él, para guardar el arbitrio por el precio realmente cobrado.

9. Las casas destinadas simultáneamente a habitación e industria...

10. Las fondas, hoteles, casas de huéspedes, viajeros, casas de comidas...

11. Las casas de labradores enclavadas en el interior de la población...

12. Quedarán exceptuados del pago de este arbitrio, los casos determinados en el artículo 25 del Real decreto...

13. La matrícula del arbitrio, se formará el primer mes del ejercicio...

14. La cobranza del arbitrio, se verificará por meses, y los recibos serán tabulares y nominativos...

15. La matrícula se formará sobre la cifra consignada en los contratos...

16. Serán reputados como defraudadores incurriendo en el pago de las cuotas...

17. Los propietarios de los inmuebles, deberán dar cuenta al Ayuntamiento...

18. Los inquilinos por su parte deberán dar cuenta de los cambios de domicilio...

19. La omisión sobre este respecto, llevará consigo la imposición de una multa...

20. Las cuotas anuales del arbitrio, se determinarán por el tanto por ciento que como tipo de gravamen...

Tipo de gravamen para el arbitrio de inquilinato. Renta anual de 1 a 600 pesetas, exenta...

casos que tengan en Córdoba su domicilio social, o agencia, y no estén sujetas a recargo municipal...

Córdoba a 29 de Mayo de 1920. El Alcalde, Francisco F. de Mesa. CASTRO DEL RIO Núm. 2.231

Don Francisco Carrasquilla Millán, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa

Hago saber: Que habiéndose probado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo dictamen favorable del señor Rector Síndico el proyecto de un presupuesto extraordinario...

Castro del Río 31 de Mayo de 1920 Francisco Carrasquilla. PALMA DEL RIO Núm. 2.218

Don Juan Ramon Dugo Martin, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy el proyecto de presupuesto extraordinario...

Palma del Río 2 de Junio de 1920. Juan R. Dugo.

CÓRDOBA Núm. 2.212

Don Eugenio B. de Liévana ha solicitado de la Corporación de mi presidencia el permiso necesario para instalar una panadería...

En su virtud y de acuerdo con cuanto preceptúa el artículo 420 de las Ordenanzas municipales, se hace pública dicha petición a fin de que los vecinos colindantes...

Córdoba 1.º de Junio de 1920. El Alcalde presidente, Francisco F. de Mesa.

JZNAJAR Núm. 2.223

Don Antonio Rosales López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario Contador de los fondos municipales de este Ayuntamiento...

999 pesetas, se anuncia su provisión por concurso durante el plazo de treinta días a contar desde que aparezca inserto...

Los aspirantes a dicha plaza pueden solicitarla con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley

1.º de Junio de 1920. Antonio Rosales.

BAENA Núm. 2.335

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Mayo.

Sesión del día 5 Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó que figure con el haber de 1.250 pesetas el escribiente designado para los trabajos preliminares del Censo de la población...

Se aprobó una cuenta de medicinas para pobres perteneciente al pasado mes de Abril de la farmacia de don Higinio Garrido...

Se aprobó la cuenta de gastos menores, relativa al pasado mes cuyo importe es de 33 pesetas 50 céntimos

Se aprobó así mismo la distribución de fondos para el mes de la fecha por ajustarse al Real decreto de 23 de Diciembre de 1919

Se acordó crear de nueva, la sujeción de plaza de Jefe de la Guardia municipal, vigilancia y orden público...

A propuesta del Sr. Jiménez Rauschal se acordó que cuando empiecen las obras en el Cementerio, se haga la limpieza interior del mismo...

Sesión del 18 Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprobó del mismo modo el extracto de los acuerdos del mes anterior, a los efectos del artículo 109 de la ley.

Se aprobó igualmente una cuenta de medicinas para enfermos pobres de la farmacia del Licenciado Bujalance...

El Concejal señor Hita propuso y fué acordado, un voto de gracias para el señor Alcalde por las importantes reformas que viene efectuando en la plaza del mercado.

Se concedió un socorro de 10 pesetas a la pobre y enferma Antonia Horcas Ortega.

Se designó comisionado de quintas al oficial del negociado don Agustín Mediano Segura.

Sesión del día 19 Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se concedieron, un socorro de cinco pesetas a la enferma pobre, Florencia Aguilera.

Y otro de igual suma a Angeles Gahardo Horcas, que padece de Isquemas en ambos ojos.

Se acordó que en la sesión próxima tengan lugar el sorteo señores Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el presente año.

Se acordó poner el nombre del Ilustre filósofo don Ramón de Torre-Isonza e Hita, hombre de grandes merecimientos a la calle Galan...

Se acordó de igual modo estudiar el medio de establecer acometidas a los caños maestros, o de desagüe, desde las casas hasta estos caños...

Sesión del día 26 Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se efectuó el sorteo para la designación de vocales asociados cuyo resultado se ha publicado en edicto de la Alcaldía.

Hizose constar la entrega al Agente de este Ayuntamiento don Francisco Fernández Esteves del papel de la Duda intransferible del Escribo que posee este Ayuntamiento como indemnización de sus bienes de propios enajenados...

Se amplió el poder administrativo otorgado al opoderado don Francisco Fernández Esteves a su hijo don Francisco Fernández Murcia.

Se concedió un socorro de 10 pesetas al pobre Pablo Castro Cano, y que figure como aspirante a socorro de lactancia, Alfonso Espartero, de la aldea de A bendin que tiene un hijo de tres meses que no puede lactar.

Y se aprobó las cuentas de medicina para enfermos pobres de la aldea de A bendin, cuyo importe es de 44 pesetas 50 céntimos

Baena 31 de Mayo de 1920. El Secretario, F. Martín Orellana de la Cruz

Aprobado en Cabildo del día 2 de Junio de 1920. El Secretario, F. Martín Orellana de la Cruz. -V.º B.º El Alcalde, Andrés Ochoa.

Juzgados

POSADAS Núm. 2.297

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial, la busca y recate de lo que al final reseño, robado al vecino de esta villa don Rafael Seras Palacios...

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 109 de 1920.

Dado en Posadas a cuatro de Junio de mil novecientos veinte. Adolfo G. Caminero. -El Secretario, P. de H. José Fabra

Señas

Un mulo capón, siete años, 1.43 de alzada, castaño oscuro, raza española blanca en los costillares y el vientro...

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.278

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, procedan a la busca y rescate de cincuenta y siete pesetas en metálico y de las prendas que a continuación se reseñarán, que fueron sustraídas el día primero de Mayo anterior, al vecino de Belmez, Eustaquio Alcáide Tapiador, de un hazar de su domicilio; y caso de ser hallados, los pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a cuatro de Junio de mil novecientos veinte.—Salvador Márquez.—El Secretario, Manuel Pérez.

Señas de las prendas sustraídas

- Una mantelera compuesta de una mancha y seis servilletas
Un pañuelo negro de seda.
Un corte traje caballero, vicuña, azul marino con listas blancas.
Una faja de señora, de punto.
Un pantalón de señora, de punto
Un pañuelo de Manila negro pequeño.
Otro ídem rojo.
Los tobillos.
Dos cortes de falda, y
Un pantalón de paño verde.

CORDOBA

Núm. 2.41

Don Miguel Llamas Rosales, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente juicio verbal número sesenta y tres, del anterior año, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Manuel Villalba Burgos representado por el Procurador don Juan Ramírez Castuera contra don Manuel Cobacho Lora, cuyo domicilio actual se ignora, por cobro de pesetas, obra de la cabeza y parte dispositiva de la sentencia dictada en dicho expediente, que copiadas a la letra dicen así:

Sentencia: Juez señor Llamas.—A dos puntos, señores Usano y Fernández.

En la ciudad de Córdoba a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte, el Tribunal municipal compuesto por los señores citados visto, este expediente de juicio verbal civil en reclamación de cantidad instado por el Procurador don Juan Ramírez Castuera en nombre de don Manuel Villalba Burgos contra don Manuel Cobacho Lora, mayor de edad y de estos vecinos y;

Fallemos: que debemos condenar y condenamos a don Manuel Cobacho Lora, a que tan pronto como sea firme la presente abone a don Manuel Villalba Burgos la suma de quinientas pesetas y el interés legal desde el veinte y cuatro de Marzo del corriente año, imponiéndole además las costas de este procedimiento

Así por esta nuestra sentencia lo proveyamos mandamos y firmamos

Miguel Llamas.—Luis Usano.—Rafael de Lleres Esteva.

En relacion do e inserto concuerda a la letra con su original de que el infrascripto da fe.

Y para que sirva de notificación en forma a don Manuel Cobacho Lora, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente.

Dado en Córdoba a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte.—Miguel Llamas Rosales.—Por mandato de S. S. Amador Jiménez.

MALAGA

Núm. 2.217

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad ha acudido don José García Herrera de estos vecinos, casado con doña María de la Concepción García de la Reguera y Carreras del Comercio, mayor de edad, hijo de don Antonio y doña Josefa natural de Córdoba con una solicitud en la que interesa se autoricen a sus hijos don José, don María, don Ernesto, doña Concepción, don Gustavo, don Fernando, don Antonio, don Enrique, don Luis, y doña María del Carmen García y García de la Reguera, así como los demás que nacer pudieran de su matrimonio con su consorte la doña María de la Concepción García, para que puedan usar en un solo como primer apellido los de García Herrera que llevarán como paterno, conservando como segundo el de García de la Reguera, que es el materno para con ello tributar un homenaje de veneración y respeto a la memoria de sus difuntos progenitores, al par de establecer diferencias que eviten confusión con denticos apellidos existentes en la actualidad, llevados por personas distintas desligados en absoluto de todo lazo de parentesco con el solicitante a cuyo pedimento ha recaído providencia disponiendo se publique el mismo por extracto sustancial en la Gaceta de Madrid, y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Córdoba natural leza del compareciente a fin de que puedan presentarse su oposición ante dicho Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del termino de tres meses contados desde el día de la publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro civil

Malaga cinco de Abril de mil novecientos veinte.—El Secretario Judicial, Diego M.º Egea Viudez.—V.º B.º: El Juez de primera instancia e instructor, N. de los Campos

CORDOBA

Núm. 2.242

Cédula de emplazamiento

En los autos sobre liberación de gravámenes a instancia de don Francisco Amián Gómez y don Rafael Escas Alzate se cita y emplaza a don Antonio Sibanta Puenzo a sus causahabientes cuyo actual pasadero se ignora para que en el término de nueve días contados desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en los autos personándose en forma aperechados de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva el emplazamiento pongo la presente en Córdoba a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

MONTORO

Núm. 2.228

Don Eduardo Delgado Goimayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del treinta y uno de Mayo último, de la finca Las Pesebreras de este término, al vecino de esta ciudad don Bartolomé Benitez Romero cuyos semovientes, de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a dos de Junio de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López

Señas de las caballerías

- Un mulo capón, de cinco años, 1'45 de alzada, castaño claro, raya cruzada, y cebrada de las cuatro extremidades; y
Otro mulo capón de igual edad y alzada, negro, brzo castaño, y ambos con el hierro del Fénix Agrícola, en el anca izquierda

AGUILAR

Núm. 2.218

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que se practiquen diligencias en la busca y captura de los autores del robo cometido el día veinte y ocho del actual en un vagón del ferrocarril que se hallaba en la estación de Campo Real, su trayendo de él varias mercancías que despues fueron recuperadas en un lugar próximo a donde se hallaba aquel, poniéndolos caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Aguilar a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

CORDOBA

Núm. 2.183

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hag saber: Que habiendo fallecido el Procurador que fué del Colegio de esta capital don José María González Delgado y solicitado la devolución de la fianza que el mismo tenía constituida para responder del desempeño de dicho cargo, se llama por el presente a todas aquellas personas que tengan que hacer reclamaciones contra dicho Procurador para que procedan a formularlas dentro del término de seis meses contados desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte.—Angel Avila.—El Secretario de Gobierno, Teodomiro Fernández.

C. BRA

Núm. 2.214

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre

de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía y en el mio les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de un mulo, de siete años, castaño claro, carrea mas de marca, herrado en la nalga del lado izquierdo, con las letras E. P. particulares.

Otro de dos años castaño oscuro, tercio, de marca sin hierro, hurtados en caserío llamado Frias de este término, doña Eugenia Fullarat la madre del treinta y uno de Mayo próximo pasado; poniendo dichas caballerías, caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a primero de Junio de mil novecientos veinte.—Agustín Aranda.—El Secretario, Juan Sancho.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedidos con derecho, se cita o emplaza a los Jueces y Tribunales respectivos las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del presente en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 388 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de 1911.

Núm. 2.146

MORENO CONTRERAS, Fernando, que despues dijo llamarse Rafael Moreno Salguero, de diez y seis años, hijo de Juan y Adelaida, natural de Villavieja y vecino de Córdoba, donde vivió últimamente; procesada por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle de Gómez sin número.

Núm. 2.188

PRIETO SERRANO Sandalino, conocido por Francisco Prieto Chacón, natural de Cabra de unos cuarenta años, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por robo de efectos, comparecerá en el término de diez días ante la cárcel de Cadiz para ser conducido en prisión

Núm. 2.175

GARRIDO BARDO Joaquín, de veintinueve años, soltero, natural de Sevilla, con domicilio en la calle Sorda número dos, y cuyo paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de Frontera, en término de diez días, constituirse en prisión en la causa que se le sigue con el número noventa y seis de mil novecientos diez y nueve.

AVISO

La administración de este Boletín ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Avaro, en las Librerías, 24 (impresión La Verdad) donde se dirigirá la correspondencia de demás asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librerías